

Expediente: **6549/20**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ RODA SONIA VICTORIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **28/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248408880 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**
90000000000 - **RODA, SONIA VICTORIA-DEMANDADO**
33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 6549/20



H104057924757

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ RODA SONIA VICTORIA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 6549/20

San Miguel de Tucumán, 27 junio de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ RODA SONIA VICTORIA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO

Que la parte actora, **TARJETA TITANIO S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **RODA SONIA VICTORIA**, por la suma de **PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON 93/100 (\$3.500,93)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado.

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 8 de junio de 2023, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 568 y ss del C.P.C. y C. de Tucumán.

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tiene por preparada la vía ejecutiva.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 8 de marzo de 2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

En cuanto a los intereses, tratándose de un contrato de tarjeta de crédito en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto, el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$3.500,93, al que se adicionarán los intereses condenados calculados desde la fecha de mora el 12 de noviembre de 2018, hasta la fecha de la presente regulación reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulará honorarios sin aplicar los procuratorios establecidos en el artículo 14 de la L.A., atento a lo exiguo del capital reclamado.

Ahora bien, la Ley Nacional n° 24.432 (artículo 13) autoriza una morigeración equitativa del arancel a fin de que los honorarios puedan adecuarse a justos y razonables límites, de modo que respondan a la tarea efectivamente cumplida. (CSJT, sentencia 842/2006, in re "Robles Vda. de Ríos Marta Gabriela vs. Gómez Víctor Hugo s/ Daños y perjuicios") y en consonancia con lo dispuesto por esta norma, el art. 1255 del CCCN, segundo párrafo in fine dispone: "...Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución".

Por ello, y haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 1.255 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 13 de la ley 24.432, valorada la calidad jurídica de las tareas efectivamente cumplidas, se desprende que la cuestión debatida no ofreció complejidad alguna y se cumplió sin ninguna complicación pues no requirió apertura a prueba de la causa. De acuerdo a ello estimo justo y equitativo reducir los honorarios del letrado en un 50%, a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con valor económico en juego y la labor desarrollada en autos. Esto no implica menoscabar la labor jurídica cumplida por el profesional en el juicio, sino evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el monto del juicio, conculcando valores supremos de justicia y equidad. (conf. CCDyL - Sala 3, Maeba S.R.L. c/ Ramallo Gladys Cecilia s/ Cobro Ejecutivo". Expte. n° 1157/19. Sent: 301, Fecha: 20/12/2021).

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO

1- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **RODA SONIA VICTORIA** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON 93/100 (\$3.500,93)** con más gastos, costas e intereses conforme se consideran.

2- **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **YUBRIN, CARLOS GUILLERMO** (apoderado de la actora) en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000)**.

3- **OPORTUNAMENTE** practiquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER_{CGB}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 27/06/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.